

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000014

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TEXTIGLOBAL S.A.**

La compañía TEXTIGLOBAL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 25/octubre/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.IJ.004278 de 06/Noviembre/2006.

1.- DOMICILIO: Distrito Meropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00  
Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL...

Quito, 06/Noviembre/2006

Dr. Santiago Morán  
ESPECIALISTA JURÍDICO



Citese a la demandada SEBASTIÁN SANTIANA BENAVIDES, con la copia de la demanda y este auto, en el lugar señalado para el efecto. ESTO ES POR MEDIO DE LA PRENSA EN CONSIDERACIÓN A QUE EL ACTOR MANIFIESTA BAJO JURAMENTO DESCONOCER EL DOMICILIO DE LA DEMANDA, CONFORME LO DISPONE EL ART. 82 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIJEJO Y DE LAGO AGRIÓ, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ART. 82 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ART. 119 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE. CUÉNTENSE CON LOS SEÑORES AGENTE FISCAL DE LO PENAL Y SEÑORITA JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, FUNCIONARIOS QUE SERÁN CITADOS EN SUS DESPACHOS.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 58 que señala la parte actora y la autorización que da a su abogado defensor.- Citese y Notifíquese.- Agréguese a los autos el escrito que antecede. Por ser procedente se verifica que la publicación deberá hacerse en el Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, y no en el Telégrafo como se lo indicó, quedando en esta forma rectificado, el señor actuario confiera el extracto para este Diario indicado o sea Expreso de Guayaquil. Notifíquese.  
LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY.

AB. HUMBERTO ZAMBRANO ÁVILA  
SECRETARIO DE JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
11, Nov. 13-23. Dic. 04/2006

**JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

JUICIO No. 09329200500977

GUAYAQUIL, 25 de octubre del 2006, a las 11:03:29

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: MARÍA INÉS MENDOZA PALMA por sus propios derechos.  
LE HAGO SABER: Que en esta judicatura mediante sorteo de ley, ha tocado conocer el Juicio verbal sumario # 697 - 2005, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: BANCO AMAZONAS S.A. debidamente representado por su Procurador Judicial, el señor abogado Hernán Verduga Ludeña.  
DEMANDADA: María Inés Mendoza Palma.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante sentencia sea la demandada condenada al pago: 1.- El capital adeudado. 2.- Los intereses estipulados en el contrato de tarjeta de crédito y los de mora. 3.- La restitución de los gastos que van a ser efectuados por el banco acorde a lo dispuesto en el artículo 936 del Código de Procedimiento Civil; y, 4.- Las costas judiciales, donde se deberán incluir los honorarios correspondientes a nuestros patrocinadores por la defensa brindada a el banco en la presente causa.

AUTO INICIAL: Guayaquil 24 de noviembre del 2005, 08:28:13.  
VISTOS: La demanda que antecede presentada por el Abogado HERNÁN VERDUGA LUDEÑA en calidad de Procurador Judicial del Banco Amazonas se la admite al trámite en la vía verbal sumaria. Como el accionante afirma bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada, MARÍA INÉS MENDOZA PALMA, se dispone citarla por la prensa, de conformidad con lo establecido con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se efectuarán a través del diario EXPRESO.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Leonidas Prieto Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil.  
CUANTÍA: US\$ 1.138,25 (mil ciento treinta y ocho y un 25/100 dólares).  
Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación, en caso de no hacerlo será considerada rebelde.  
Guayaquil, 25 de octubre de 2006

Ab. Carmen Cedeño de Muñoz  
Secretaría 12-III-98

10-11-13 Nov. 2006

Tus Avisos Aglomerados también en  
[www.expreso.ec](http://www.expreso.ec)

Publica el tuyo.

Resultados Inmediatos

R. del E.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL GUAYAS**  
A: GREGORY BASALYGIN

LE HAGO SABER: Que en esta Judicatura se está tramitando la querrela 585-2006, que la sigue CRISTÓBAL EDUARDO PAZMIÑO MOLINA, por el delito de injurias, cuyo extracto es el siguiente:

QUERELLANTE: CRISTÓBAL EDUARDO PAZMIÑO MOLINA  
QUERELLADO: GREGORY BASALYGIN  
AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, 19 de octubre del 2006, a las 15:30:39.

VISTOS: El escrito que antecede, agréguese.- Habiendo el acusador particular Cristóbal Eduardo Pazmiño Molina, reconocido su querrela de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso, numeral 5 del artículo 371 del nuevo Código de Procedimiento Penal y por reunir los requisitos determinados en el Art. 371 del mismo cuerpo legal se acepta al trámite la querrela presentada por Cristóbal Eduardo Pazmiño Molina en contra de Gregory Basalygin, por el delito de Injurias; trámite que se encuentra previsto para los delitos de acción privada, debiendo por tanto citarse al acusado en legal y debida forma con el libelo de acusación y este auto en el domicilio señalado en la querrela; GUAYAQUIL, 25 de octubre del 2006, a las 09:53:37  
Se amplía la providencia que antecede en el sentido de que manifestando el querrelante Cristóbal Eduardo Pazmiño Molina en su libelo de acusación particular, bajo juramento, que desconoce el domicilio del querrelado, se ordena que se cite a Gregory Basalygin conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.-

CUANTÍA: Indeterminada.  
JUEZ DE LA CAUSA: DR. LUIS SANTANA BENAVIDES, JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DEL GUAYAS.

Se le previene al querrelado la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones y hacerlo dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de esta citación, caso contrario será tenido o considerado en rebeldía.  
Guayaquil, 8 de octubre del 2006

ABOGADA ROCÍO GÓMEZ DE VILLEGAS  
SECRETARIA DEL SEGUNDO DE LO PENAL DEL GUAYAS